

RESOLUCIÓN N° 166**JOSE C. PAZ, 08 ABR 2021****VISTO,**

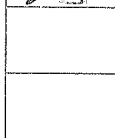
El Estatuto aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 05 del 14 de enero de 2021; los Expedientes Nros. 780/2020 y 132/2021 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Expediente N° 780/2020, tramitó la adquisición de insumos y elementos varios para la aplicación del Protocolo General de Bioseguridad para el retorno a actividades en el marco de la pandemia COVID-19.

Que, a través de la Resolución N° 05 del 14 de enero de 2021, DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, resultó adjudicataria de los renglones 8, 9, 16 y 32 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 16/2020, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 43/100 (\$ 382.582,43).

UNPAZ

Que el día 14 de enero de 2021 se notificó a DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, la Orden de Compra N° 04/2021, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que, el día 19 de enero de 2021, DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, informó que no iba a realizar la entrega del bien del renglón 32 alegando un error de tipeo en la cotización realizada oportunamente.

Que, el día 19 de febrero de 2021, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, en su carácter de unidad requirente, constató que DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, no entregó el bien perteneciente al renglón 32.

Que, como consecuencia de ello, el día 26 de febrero de 2021, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través de un Acta de Incumplimiento, rechazó la prestación del reglón 32 adjudicado a DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente:

"Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad

UNPAZ


cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento".

Que el artículo 102, inciso d), apartado 1, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 prevé que "Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad."

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016, dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago."

UNPAZ



Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante (...)"

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el monto adjudicado por el renglón 32 asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 43/100 (\$ 43.782,43), por lo que deberá afectarse la penalidad impuesta al cobro de la factura emergente del contrato, por la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 24/100 (\$ 4.378,24), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80, *in fine*, y 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1030/2016.

UNPAZ

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, y por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001.

Por ello,

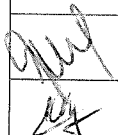
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rescindir el contrato celebrado con DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, para el renglón 32, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 04/2021, emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 16/2020, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglón 32 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 16/2020, toda vez que incurrió en el incumplimiento de la entrega del bien, según lo establecido en el artículo 102, inciso d), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones

UNPAZ




de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 24/100 (\$ 4.378,24).

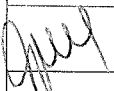
ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la Factura B N° 00002-00000536, el importe de la multa dispuesta en el artículo precedente, conforme dispone el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a DEBORA ALICIA LACUNZA, CUIT N° 27-26148669-0, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, *in fine*, de la Ley N° 19.549).

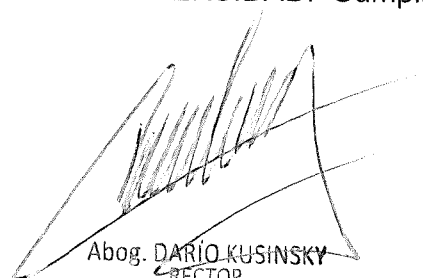
ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de lo actuado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos de su Comunicación General N° 74/2017.

ARTÍCULO 6°.- Desafectar el remanente del registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto que demandara el contrato para el renglón 32 perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra N° 04/2021.

ARTÍCULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

UNPAZ


RESOLUCIÓN N° 166



Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz